Expediente: **050020647477**
Radicado: **RE-04009-2026**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **20/10/2026** Hora: **16:16:37** Folios: **14**

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE y En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1- Que mediante radicado **CE-14926-2026** del 19 de agosto del 2026, el señor **GABRIEL DE JESÚS RAMÍREZ ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía número 3.361.132, en calidad de propietario, actuando por medio de su autorizado el señor **GUSTAVO DE JESÚS CARDONA GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.785.565, presentó ante Cornare solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 002 1988, ubicado en la vereda San Bernardo del municipio de Abejorral, Antioquia

1.1.- Que la solicitud fue admitida bajo el Auto **AU-03074-2026** del 20 de agosto de 2026

2- Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 02 de septiembre de 2026, generándose el Informe Técnico **IT-06445-2026** del 14 de octubre de 2026, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

3- OBSERVACIONES

3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Para llegar al sitio de la solicitud se sale de la zona urbana del municipio de Abejorral hacia la vereda San Bernando, se avanza aproximadamente 10 km hasta la desviación para Pantanillo, allí en esa desviación es la ubicación del predio.

Las actividades llevadas a cabo en la visita de campo fueron las siguientes:

- *Recorrido de reconocimiento por el predio e identificación de los árboles a aprovechar.*
- *Verificación de la ubicación de los árboles con respecto a fuentes de agua, a relictos de bosque y a infraestructura.*
- *Verificación de las variables medidas en campo con la información allegada en la solicitud.*

En el recorrido se fueron verificando aleatoriamente algunos de los árboles solicitados, tomando las medidas de circunferencia y altura, los cuales fueron comparados con los datos aportados en la solicitud, donde se verificó que efectivamente coinciden todos los datos tanto DAP como la altura de los árboles, por lo que se acoge la información del inventario con el volumen presentado.

Breve relación de la metodología utilizada para el inventario forestal:
Registro de la información: Los datos de campo se consignaron en una libreta, altura comercial y los perímetros o circunferencia de cada uno de los árboles para luego convertirlos en oficina a DAP.
Diámetro a la altura del pecho (DAP): para la conversión de las circunferencias medidas en campo a diámetros, se empleó la siguiente ecuación:

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

DAP (cm) = C/π
Donde:
C: Circunferencia en cm, medida a los 1.3 m.
π: Constante (3.141592654)
Altura total (H): Se calculó directamente en campo
***Volumen Comercial (m3)**: Se empleó la siguiente ecuación:*
*Vol Comercial = (Pi * DAP² * HC * 0.7) / 4*

Donde
π = 3,1416
Dap= diámetro a la altura del pecho
Área basal (Ab):
*Ab= π/4*dap2*
Hc= Altura comercial

La solicitud de aprovechamiento es para 330 árboles aislados de la especie Cupresssus lusitanica, los cuales fueron inventariados y medidos en su totalidad y presentados a la Corporación.

De igual manera se tomaron las fotos con la georreferenciación del recorrido por el predio en el cual se encuentran los árboles con el fin de verificar su ubicación dentro del predio solicitado (Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-1988), donde se evidenció que la totalidad de los árboles se encuentra dentro del predio.

Los individuos se encuentran como árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, alejados de los linderos y de las fuentes de agua; son producto de una regeneración natural sin manejo silvicultural, no obstante, considerando el tiempo que llevan establecidos en el predio, el propietario ha decidido realizar su aprovechamiento forestal.

El predio donde se solicita el aprovechamiento (FMI 002-1988) tiene una extensión de 7,77 hectáreas según el geo portal de Cornare, de acuerdo con la visita, en el predio se observan potreros limpios en el 90% del terreno, y el restante 10% con infraestructura, vías y relictos de bosque.

Finalmente, los árboles solicitados para su aprovechamiento como árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural corresponden a trescientos treinta (330) individuos especie Cupresssus lusitanica, de los cuales se proyecta una producción de 129.5 m³ de madera aserrada para comercialización, al cual se le puede incrementar un desperdicio del 20% (129.5/0.8) para un total de 161.89 m³ de madera a aserrar.

En general, los individuos arbóreos se encuentran en buen estado fitosanitario, y el propietario ha decidido su aprovechamiento forestal.

En esta parte de las observaciones es importante aclarar que el 78 % del predio y por lo tanto la gran mayoría de los árboles objeto del aprovechamiento forestal se encuentra en zona de "Áreas de Importancia Ambiental" según la zonificación del POMCA de Río Arma, como se describe en el numeral siguiente; sumado a esta anotación y dadas las condiciones observadas en campo y la magnitud del aprovechamiento solicitado dentro de un área protegida, es necesario implementar un esquema de manejo forestal gradual que asegure la conservación de los procesos ecológicos y reduzca los impactos negativos sobre los recursos flora, fauna, suelo y paisaje. El aprovechamiento forestal en una sola fase generaría una apertura abrupta del dosel, afectando la estabilidad del ecosistema, incrementando el riesgo de erosión, pérdida de hábitat para especies asociadas y disminución de la cobertura vegetal protectora. Por lo tanto, se considera técnicamente viable y ambientalmente más seguro realizar la intervención escalonada o en fases. En ese sentido, el aprovechamiento deberá realizarse mínimo en dos fases, cada fase deberá abarcar aproximadamente la mitad de los individuos proyectados, ejecutarse de manera escalonada en el tiempo y estar acompañada de las respectivas medidas de manejo ambiental, tales como la protección de suelos, el control de residuos de aprovechamiento, la conservación de regeneración natural y la revegetalización de áreas intervenidas. Este esquema de intervención progresiva permite, además, evaluar la capacidad de resiliencia del ecosistema entre cada fase, ajustar las medidas de manejo en función de los resultados observados y garantizar que la actividad se desarrolle bajo criterios de sostenibilidad, restauración y control técnico continuo.

El concepto técnico es viable el aprovechamiento forestal de trescientos treinta (330) individuos especie Cupresssus lusitanica, para tala como se relacionan en el cuadro N°1.
Cuadro 1.

	Familia	***Nombre científico***	***Nombre común***	***Altura promedio (m)***	***Cantidad***	***Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)***
Fase 1	*Cupresaceae*	*Cupressus lusitanica*	*Ciprés*	*7.33*	*165*	*Tala*
Fase 2	*Cupresaceae*	*Cupressus lusitanica*	*Ciprés*	*7.33*	*165*	*Tala*
	Total				***330***	***Tala***

*El acompañante de la visita corroboró que el destino de la madera será para la comercialización, por lo que SE AUTORIZA MOVILIZACIÓN, **Y SE EXPIDAN SALVOCONDUCTOS**.*

***3.2 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional**:*

A continuación, se relacionan las determinantes ambientales del predio a intervenir:

Luego de verificar las determinantes ambientales para el predio se encuentra lo siguiente: El predio presenta restricciones por el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 por rondas hídricas; El sitio objeto de la intervención no hace parte del SIRAP; De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el 100% del predio objeto de análisis se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del río Arma, adoptado mediante la Resolución N.º 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018. Posteriormente, mediante la Resolución N.º 112-0397-2019, se estableció el régimen de usos correspondiente a la zonificación ambiental del POMCA, definiendo los usos permitidos para cada subzona. Esta reglamentación fue modificada por la Resolución N.º 112-5219-2019, la cual ajusta el régimen de usos al interior del área de planificación.

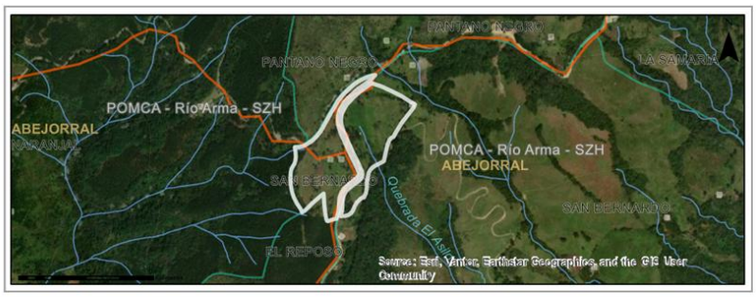
Ubicación del predio

Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)

XXXXXXXXXX

Mapa 1. Ubicación General del polígono de analisis.

Regional	PARAMO
Municipio	ABEJORRAL
Vereda	EL REPOSO, SAN BERNARDO
Subcuenca (NSS2)	Q. Circia, Río Buey
Microcuenca (NSS3)	Q. La Aguadita, Q. Las Juntas Parte Alta
Área analizada	-0.06



ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Río Arma - SZH	7.65	100.0

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Río Arma - SZH

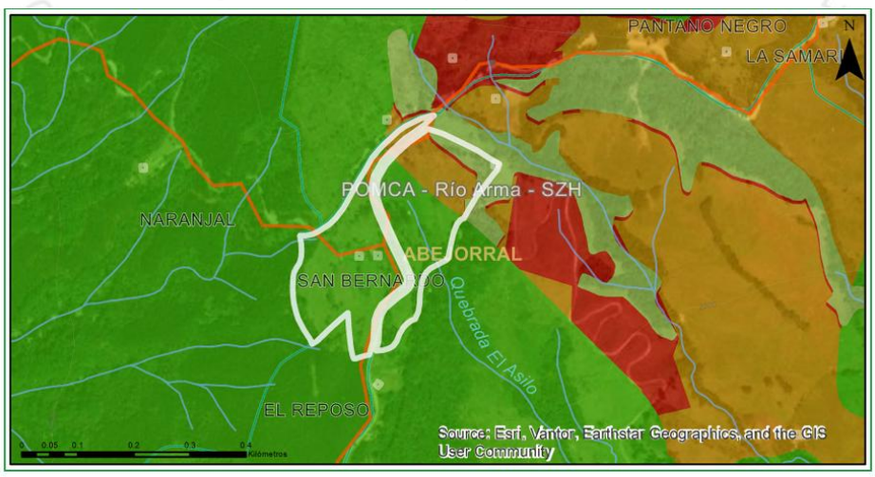
El POMCA del Río Arma se aprobó a traves de Resolución N° 112-1187-2018 (13 de marzo de 2018) - https://www.cornare.gov.co/POMCAS/resoluciones/RESOLUCION_RIO_ARMA.pdf

La resolución 112-0397-2019 (13 de febrero de 2019), por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Arma, define los usos permitidos para cada subzona de interes - https://www.cornare.gov.co/POMCAS/resoluciones/RES_112-0397-2019_Regimen_Usos_Arma.pdf

112-5219-2019 (27 de diciembre de 2019) - https://www.cornare.gov.co/POMCAS/resoluciones/TR_desafectacion_r112-5219-2019.pdf

El 100 % del predio se encuentra categorizada como "Área de Importancia Ambiental" – Otras subzonas de importancia ambiental, en la que se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad de vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre de tres (3) viviendas por hectárea.

Con respecto a POMCA del Rio Arma se encontró que todos los árboles objeto del aprovechamiento se encuentran en zonificación catalogada como "Areas de Importancia Ambiental".



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas de Amenazas Naturales - POMCA	0.07	0.9
Areas de importancia Ambiental - POMCA	5.94	77.72
Areas de restauración ecológica - POMCA	0.45	5.89
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	1.18	15.47

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Áreas de Amenazas Naturales - POMCA:

Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015) - .

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea. - .

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea. - .

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

Aprovechamiento forestal: es viable, dado que los individuos no conforman un bosque natural ni una plantación forestal comercial establecida, y su extracción se proyecta con fines comerciales autorizables de flora exótica, en concordancia con la normativa ambiental vigente

No obstante, las áreas de aprovechamiento que se encuentren dentro de los márgenes de retiro de quebradas y nacimientos deberán destinarse a la conservación y protección de las fuentes hídricas, por lo que no podrán ser objeto de actividades productivas ni de intervención distinta a la restauración y preservación de la cobertura vegetal.

3.2. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento):

Familia	*Nombre científico*	*Nombre común*	*Volumen autorizado (m^3)*	*Periodo del aprovechamiento*

3.3. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

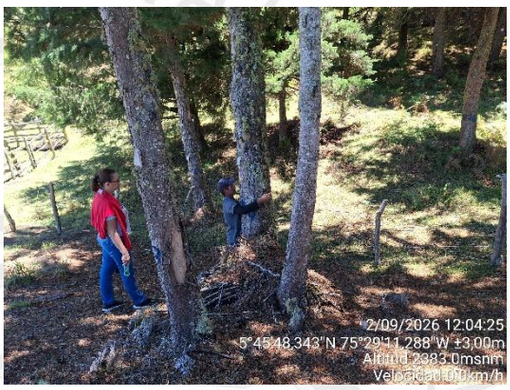
	Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fase 1	Cupresaceae	*Cupressus lusitanica*	ciprés	7.33	0.2893	165	80.945	64.75	TALA
Fase 2	Cupresaceae	*Cupressus lusitanica*	ciprés	7.33	0.2893	165	80.945	64.75	TALA
	TOTAL					**330**	**161.89**	**129.5**	**TALA**

3.4. Registro Fotográfico:

















SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

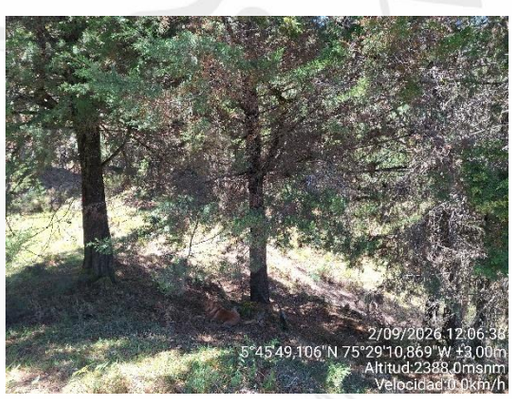
















Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

4. *CONCLUSIONES*:

4.1. *Técnicamente se considera VIABLE EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, escalonado o en dos fases, para el predio 002-1988, ubicado en la vereda San Bernando del municipio de Abejorral, consistente en tala, para las siguientes especies:*

	Familia	***Nombre científico***	***Nombre común***	***Cantidad***	***Volumen total (m^3)***	***Volumen comercial (m^3)***	***Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)***	***Área del Aprovechamiento (Hectáreas)***
Fase 1	*Cupresaceae*	*Cupressus lusitánica*	*Ciprés*	*165*	*80.945*	*64.75*	*Tala*	*0,0010845*
Fase 2	*Cupresaceae*	*Cupressus lusitánica*	*Ciprés*	*165*	*80.945*	*64.75*	*Tala*	*0,0010845*
	TOTAL			***330***	***161.89***	***129.5***	***Tala***	***0.002169***

4.2*. El aprovechamiento forestal es autorizado para ejecutarse de manera escalonada en dos etapas sucesivas, distribuidas proporcionalmente en 50 % y 50 % del total de individuos a intervenir.*

4.3*. Los árboles presentan condiciones que los hacen apropiados para ser aprovechados como árboles aislados.*

4.4*. No es necesario información adicional para la continuidad del trámite, la información entregada es suficiente para emitir concepto técnico de la viabilidad ambiental de asunto.*

4.5. *Tampoco es necesario cumplir con otros requisitos o permisos ambientales ante* ***Cornare****.*

4.6. *El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.*

4.7*. El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(…)"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que el Decreto ibidem en su artículo 2.2.1.1.1.1, establece que los árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, son aquellos individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-06445-2026** del 14 de octubre de 2026, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura natural**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que es competente la Directora (E) de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa RE 02868-2026 del 18 de agosto de 2026, que la faculta para conocer el presente asunto y que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL,** al señor **GABRIEL DE JESÚS RAMÍREZ ARANGO,** identificado con cédula de ciudadanía número 3.361.132, en calidad de propietario, actuando por medio de su autorizado el señor **GUSTAVO DE JESÚS CARDONA GUTIÉRREZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 70.785.565, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria No 002 1988, ubicado en la vereda San Bernardo del municipio de Abejorral, Antioquia. para las siguientes especies:

	Familia	**Nombre científico**	**Nombre común**	**Cantidad**	**Volumen comercial (m^3)**	**Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)**
Fase 1	Cupresaceae	*Cupressus lusitánica*	Ciprés	165	64.75	Tala
Fase 2	Cupresaceae	*Cupressus lusitánica*	Ciprés	165	64.75	Tala
	TOTAL			**330**	129.5	

Parágrafo 1º. Se le informa a la parte interesada que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo**.**

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles, tendrá un tiempo para ejecutarse de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo 3° El aprovechamiento forestal aquí autorizado se ejecutará de manera escalonada en dos (2) fases sucesivas, conforme a la distribución y cantidades indicadas en la tabla del presente artículo. Una vez concluida la ejecución de la Fase 1 y realizada su respectiva compensación ambiental, el beneficiario deberá informar por escrito a CORNARE y allegar el correspondiente reporte de actividades, con el fin de que esta Corporación realice la visita técnica de control y seguimiento previa al inicio de la Fase 2.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMA al señor **GABRIEL DE JESÚS RAMÍREZ ARANGO,** en calidad de propietario, actuando por medio de su autorizado el señor **GUSTAVO DE JESÚS CARDONA GUTIÉRREZ que** deberán realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **GABRIEL DE JESÚS RAMÍREZ ARANGO,** en calidad de propietario, actuando por medio de su autorizado el señor **GUSTAVO DE JESÚS CARDONA GUTIÉRREZ,** deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual deberá:

1. Deberá realizarse la siembra de especies nativas en una relación de 1:3, es decir, por cada árbol aprovechado deberán sembrarse tres (3) árboles de especies nativas de importancia ecológica, garantizando su sobrevivencia mediante mantenimientos durante un mínimo de cinco (5) años. En este caso, para la **primera etapa** de aprovechamiento, correspondiente a 165 árboles, el interesado deberá sembrar **cuatrocientos noventa y cinco (495) árboles** de especies nativas en este mismo predio. Una vez ejecutada esta compensación, deberá informarlo por escrito a Cornare y remitir las evidencias correspondientes, con el fin de que la Corporación verifique en campo su cumplimiento y notifique la autorización para continuar con la segunda etapa de aprovechamiento. Para la **segunda etapa**, correspondiente a los 165 árboles restantes, deberá sembrarse igualmente **cuatrocientos noventa y cinco (495)** árboles de especies nativas de importancia ecológica, bajo las mismas condiciones de siembra, ubicación y mantenimiento mínimo de cinco (5) años establecidas para la primera etapa. Una vez ejecutada esta compensación, deberá informarlo por escrito a Cornare y remitir las evidencias correspondientes, con el fin de que la Corporación verifique en campo su cumplimiento. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (Quercus *humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (Aniba *perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp*), entre otros nativos, entre otros árboles nativos que se adapten a las condiciones de la zona, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

2. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución **seis (6) meses,** después de terminado el aprovechamiento forestal.

4. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

5. La compensación deberá realizarse al interior del mismo predio, preferiblemente cerca de las fuentes que discurren por el mismo, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona; teniendo en cuenta que, debido a que los árboles para el aprovechamiento forestal se encuentran en Área de importancia Ambiental, solo se dará la opción de reposición arbórea por medio de la siembra de especies nativas y no se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **GABRIEL DE JESÚS RAMÍREZ ARANGO**, en calidad de propietario, actuando por medio de su autorizado el señor **GUSTAVO DE JESÚS CARDONA GUTIÉRREZ,** que cumpla con las siguientes obligaciones:

.

- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.
- Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
- CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda o el repicado del material resultante, no podrán ser quemados ni dispuestos en los márgenes de retiro de las fuentes de agua, ni en las vías o caminos; deberán ser dispuestos dentro del mismo predio sin afectar a los vecinos.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, debiendo contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- Las actividades de aprovechamiento y transporte de la madera deberán ser realizados por personal idóneo, gestionando las medidas de seguridad necesarias (suspensión temporal de electricidad si aplica, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad adecuados).
- Los residuos del aprovechamiento (como ramas, hojas, corteza, aserrín, aceites y combustibles) deben disponerse adecuadamente dentro del predio y no podrán ser objeto de comercialización.
- No se debe iniciar el aprovechamiento autorizado hasta tanto la presente resolución se encuentre debidamente notificada y ejecutoriada.
- Sobre la permanencia de la resolución en el sitio de aprovechamiento: Se recomienda implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo; de lo contrario, deberá permanecer en el predio una copia física de la presente resolución para efectos de control y vigilancia.

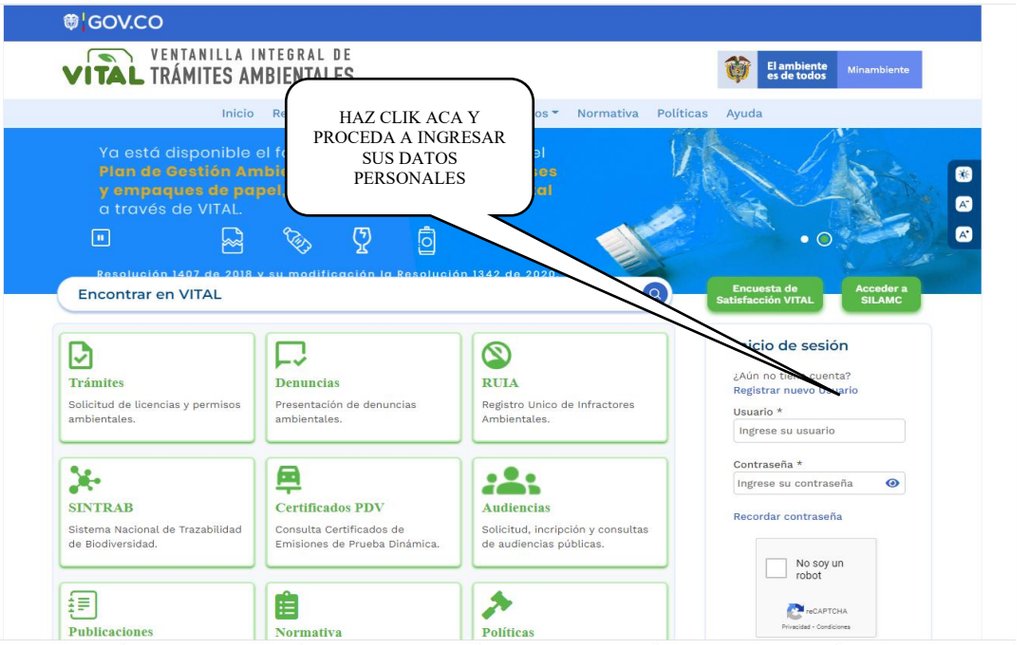
ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán

solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx), donde aparece la siguiente imagen.



– Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".

– Una vez que se haya registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará al correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar ***"clic aquí",*** a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

– Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrá que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
– Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número *telefónico 520 1170, extensión 532.*

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Paso 1. Solicitar salvoconductos por la plataforma VITAL.

– Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **"Iniciar tramites" – "Salvoconducto único nacional" – "Solicitud de salvoconducto"**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: " **información de la obtención legal del espécimen" – "información del especímenes" – "ruta de desplazamiento"- transporte**", debe terminar con **"enviar"** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

– Una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas de la Regional Páramo, ubicada en la Carrera 8 N° 13 -137 sector El Lago del municipio de Sonsón Antioquia, teléfono 520 1170 extensión 532, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo.

– **Tenga en cuenta** que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente**.**

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

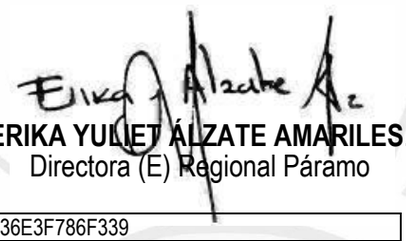
ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **GABRIEL DE JESÚS RAMÍREZ ARANGO**, en calidad de propietario, actuando por medio de su autorizado el señor **GUSTAVO DE JESÚS CARDONA GUTIÉRREZ,** haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que

profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA YULIET ÁLZATE AMARILES.
Directora (E) Regional Páramo

Código Connecta	354736E3F786F339
Procedimiento	Trámite Ambiental
Asunto	Arboles aislados
Expediente	**050020647477**
Radicado inicial del trámite	CE-14926-2026
Elaborado por	BRYAN DARYANANI SANCHEZ JAIMES
Fecha de elaboración	20/10/2026

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064